



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 366-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 29 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 80115-2021, que contiene la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 134-2021-GVT-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, formulada por el señor Señor Alex Eduardo Huamanchay Ordaz, e Informe Legal N° 261-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, la **nulidad de un acto administrativo** puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio. El acto administrativo "nulo" sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10º de la LPAG y que ha sido expresamente declarado como tal ("nulo de pleno derecho" dice el primer párrafo del artículo 10º de la LPAG) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico¹.

Que, el artículo 10º del dispositivo legal antes mencionado regula lo referido a las causales de nulidad de acuerdo a los siguientes términos: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*".

Que, con Informe Legal N° 314-2021-GVT-MPC, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, señala: "*Que, en el Expediente Administrativo N° 80115-2021, se adjunta copia de la Resolución de Gerencia N° 134—2021-GVT-MPC., en la que se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR**, el recurso de apelación presentado por el señor Huamanchay Ordaz Alex Eduardo (...), cabe hacerle*

¹ NIETO, Alejandro. Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos". Marcial Pons. Madrid 1994. p. 23.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 366-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 29 de Noviembre del 2021.

de conocimiento que dicha resolución adjuntada al expediente en cuestión por error administrativo se le notificó administrado la proyección y/o borrador de dicha resolución, documento que era para su revisión. (...)."

Que, de la revisión de los actuados del presente expediente se advierte que efectivamente existen dos Resolución de Gerencia N° 134—2021-GVT-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, emitidas por la Gerencia de Vialidad y Transporte; sin embargo, del informe antes señalado se tiene que por error administrativo se le notificó al administrado con el proyecto de resolución, proyecto el cual aún se encontraba para revisión.

Que, en merito a ello se tiene que con fecha 27 de julio de 2021, se notificó al abogado del administrado la Resolución de Gerencia N° 134—2021-GVT-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, en la cual se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMAR**, el recurso de apelación presentado por el señor *Huamanchay Ordaz Alex Eduardo*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la resolución de Sub Gerencia N° 0128-2021- SOT-GVT-MPC. **ARTÍCULO TERCERO:** Se debe Agotar la Vía Administrativa (...)."

Que, en este sentido al advertirse que la resolución notificada al administrado ha sido corregida y notificada posteriormente al abogado del administrado, tenido como resultado que esta resuelve ESTIMANDO SU RECURSO DE APELACIÓN; por ende, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la nulidad planteada por el Señor Alex Eduardo Huamanchay Ordaz, pues la resolución correcta es la que ha sido notificada con fecha 27 de julio de 2021 en la que se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMAR**, el recurso de apelación presentado por el señor *Huamanchay Ordaz Alex Eduardo*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la resolución de Sub Gerencia N° 0128-2021- SOT-GVT-MPC. (...)

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO, respecto a la nulidad planteada por el Señor Alex Eduardo Huamanchay Ordaz, pues la resolución correcta es la que ha sido notificada con fecha 27 de julio de 2021 en la que se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMAR**, el recurso de apelación presentado por el señor *Huamanchay Ordaz Alex Eduardo*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la resolución de Sub Gerencia N° 0128-2021- SOT-GVT-MPC. (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE NOTIFICAR la presente Resolución al señor **ALEX EDUARDO HUAMANCHAY ORDAZ**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC *Ricardo Azahuanche Oliva*
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- ✓ Alcaldía
- ✓ GVT
- ✓ Informática y sistemas
- ✓ Archivo

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapay Sun

Tel: 076-799270

Web: www.municipal.gob.pe



Cajamarca